



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXIII - Nº 130
CORDOBA, (R.A.), LUNES 5 DE AGOSTO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Denominan Atahualpa Yupanqui a la Ruta Provincial Nº 21

Tramo comprendido entre las localidades de Santa Elena y Caminiaga.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10156

ARTÍCULO 1º.- Denomínase con el nombre de "Atahualpa Yupanqui" a la Ruta Provincial Nº 21, en el tramo comprendido entre las localidades de Santa Elena y Caminiaga.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la impresión de dicho nombre en mapas, carteles, señales y toda otra indicación que se efectúe sobre el referido tramo de la Ruta Provincial Nº 21, de acuerdo a las previsiones de la Ley Nº 8555.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 822

Córdoba, 8 de julio de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10.156, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

AGENCIA CÓRDOBA
CULTURA S.E.

DoctaCine 2013

III Muestra de Cine Nacional, Regional y Nuevas Tecnologías.

Resolución Nº 123

Córdoba, 24 de julio 2013

Y VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 0385-000367/2013 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. en el cual se propicia el dictado del instrumento legal de creación de la "III Muestra de Cine Nacional, Regional y Nuevas Tecnologías-DOCTACINE 2013", a instancias de lo solicitado por la Subdirección de Cine, Tv y Video dependiente de esta Sociedad del Estado.-

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 02 luce nota suscripta por el Sr. Juan José Gorasurreta - Subdirector de Cine, dirigida al Sr. Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Lic. Pablo Canedo, en la cual expone el Proyecto la "III Muestra de Cine Nacional, Re-

gional y Nuevas Tecnologías", previsto a realizarse los días 23, 24, 25 y 26 de Septiembre del corriente año, en las Salas Espacio INCAA y Sala Digital JUAN OLIVA del Complejo Educativo Ciudad de las Artes, contando con la presencia de realizadores, directores, productores, actores y profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito de la Industria del Cine.-

Que a fs. 03/07 se adjunta programación, cronograma del evento, grilla de actividades y presupuesto estimado para llevar a cabo el Doctacine 2013, el que asciende a la suma de Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos (\$ 31.600,00), y comprende costos de Producción y Dirección Artística, Prensa, Diseño e Imprenta, Técnica e Insumos de Proyección, Materiales, Movilidad, Comidas y Alojamientos.-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

FISCALÍA DE
ESTADO

Designan responsable de la Oficina de Investigaciones Administrativas

Resolución Nº 14

Córdoba, 8 de Julio de 2013

VISTO: El Decreto Nº 624 del 20 de mayo de 2013.

Y CONSIDERANDO: Que por el citado instrumento legal se creó la Oficina de Investigaciones Administrativas, bajo la dependencia de esta jurisdicción.

Que corresponde en esta instancia la designación de un funcionario a cargo de la Oficina.

Que el Dr. Patricio Lutteral reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el desempeño de dicha función.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 624/2013 y en uso

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 123

DoctaCine...

Que a fs. 08/11 obra informe de partidas presupuestarias de fecha 27/06/2013, emitida por el Área Contable de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la Ley Anual de Presupuesto N° 10.116 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos Treinta y Un Mil Seiscientos (\$ 31.600.-).

Que se advierte que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E. se encuentra facultado a realizar la "3ra. Muestra de Cine Nacional, Regional y Nuevas Tecnologías - DOCTACINE 2013", proyecto propuesto por la Subdirección de Cine, TV y Video de esta Agencia conforme las competencias asignadas a este Organismo reconocidas por el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I de la Ley N° 10.029 y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto.-

Por las razones expuestas pre-

cedentemente, Ley 10.029, Ley Anual de Presupuesto Año 2013 N° 10.029, y lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 066/2013;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER la realización de la "3ra. Muestra de Cine Nacional, Regional y Nuevas Tecnologías - DOCTACINE Edición año 2013", previsto a realizarse los días 23, 24, 25 y 26 de Septiembre del corriente año, en las Salas Espacio I.N.C.A.A. y Sala Digital JUAN OLIVA del Complejo Educativo "Ciudad de las Artes", contando con la presencia de realizadores, directores, productores, actores y profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito de la Industria del Cine local como así también nacional.-

ARTICULO 2°.- IMPUTESE la suma total de Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos

(\$ 31.600,00), que demanda la erogación del presente programa, a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación, de la siguiente manera:- la suma de pesos Catorce Mil (\$ 14.000,00), Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Partida Parcial 05 (Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros), Partida Subparcial 99 (Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C.);- la suma de pesos Doce Mil Ciento Cincuenta (\$ 12.150,00), Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Partida Parcial 04 (Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios), Partida Subparcial 03 (Imprenta, publicaciones y reproducciones);- la suma de pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00), Jurisdicción

6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 11 (Bienes de Capital), Partida Parcial 01 (Maquinaria, Equipos, Herramientas e Instrumentos), Partida Subparcial 05 (Equipos para computación);- la suma de pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00), Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 02 (Bienes de Capital), Partida Parcial 09 (Útiles e Insumos de Escritorio, Enseñanza e Informáticos), Partida Subparcial 02 (Insumos Informáticos);- la suma de pesos Un Mil (\$ 1.000,00), Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Partida Parcial 04 (Servicios Comerciales, de seguros y bancarios), Partida Subparcial 01

(Transporte);- la suma de pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Partida Parcial 02 (Combustibles y Lubricantes), Partida Subparcial 05 (Gas oil);- la suma de pesos Cuatrocientos (\$ 400,00), Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 628 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A.), Subprograma 000 (Subprograma - Cultura I.N.C.A.A., Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Partida Parcial 16, (Cortesía y Homenaje), Partida Subparcial 00 (Cortesía y Homenaje), del P.V.;

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.-

Lic. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL DEL DIRECTORIO

Resolución N° 124

Córdoba, 26 de Julio de 2013

VISTO: El expediente N° 0385-000369/2013 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., en el cual se tramita el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición a los fines de cubrir tres (3) cargos vacantes correspondientes al Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba, cuerpo artístico del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO: Que obra nota suscripta por la señora Directora del Teatro del Libertador General San Martín, en la que solicita se disponga el llamado a concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir tres (3) cargos vacantes del Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba, los cuales se detallan a continuación: - dos (2) car-

gos Músico de Cuarta (09-040) - Cuerda Contralto;- un (1) cargo Músico de Cuarta (09-020) - Cuerda Bajo.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 774/63 - Reglamento Cuerpos Artísticos - el ingreso al cuerpo artístico mencionado debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del Decreto aludido.-

Por ello, conforme la normativa citada, lo establecido por Ley N° 10.029 y por Decreto N° 2065/10 - estructuras orgánicas de los Cuerpos Artísticos - y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de esta Agencia bajo el N° 068/13;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE:

ARTICULO 1°: LLÁMASE a concurso de antecedentes y oposición, el cual se registrará según lo establecido en el Capítulo

II del Decreto N° 774/63, para cubrir los siguientes cargos vacantes del Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba:- dos (2) cargos Músico de Cuarta (09-040) - Cuerda Contralto;- un (1) cargo Músico de Cuarta (09-020) - Cuerda Bajo.

ARTICULO 2°: El concurso se llevará a cabo entre los días 22 y 23 de agosto del año 2013 entre las 10:00 horas y 16:00 horas en el Teatro del Libertador General San Martín, sito en calle Duarte Quirós N° 165, de la ciudad de Córdoba, Provincia de mismo nombre, receptándose las inscripciones en la oficina de Recursos Humanos de dicho Teatro, los días hábiles de 09:00 horas a 13:00 horas, o por correo electrónico (libertador.rrhh@gmail.com) y hasta 48 horas antes de la fecha del concurso.

ARTICULO 3°: Los postulantes deberán presentar fotocopia de D.N.I.

y curriculum vitae.-

ARTICULO 4°: El Jurado que intervendrá para todos los cargos que se concursan en la oportunidad, estará integrado por:a) Prof. Marcela Liliana Reartes - Directora del Teatro del Libertador General San Martín.- b) Mtro. Oscar Hugo Gálvez - Director Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba; c) Prof. Matías Ernesto Saccone - Director Seminario de Canto de la Provincia de Córdoba; d) Prof. Silvia Gatti - (Integrante del Coro Estable del Teatro Colón de Buenos Aires);

ARTICULO 5°: Las pruebas de oposición se calificarán conforme lo establecido en el Capítulo II del Decreto N° 774/63.-

ARTICULO 6°: Los ganadores del concurso no podrán hacerse cargo de sus funciones hasta el dictado del instrumento legal que así lo disponga.

ARTÍCULO 7°: Las decisiones del jurado sólo serán apelables por vicios en el procedimiento.-

ARTÍCULO 8°: Los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción, con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

Lic. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL DEL DIRECTORIO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 14

Designan responsable...

de sus atribuciones:

EL FISCAL DE ESTADO: RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, al Dr. Patricio Lutteral (M.I. N° 31.336.013), a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas dependiente de Fiscalía de Estado, con retención de su cargo de planta de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, al Departamento SUAC, Administración y Recursos Humanos de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE

INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 58

Córdoba, 29 de abril de 2013

Expediente N° 0047-015671/2010/R4.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 753/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los Trabajos Modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en el edificio del I.P.E.M. N° 136 DR. ALFREDO PALACIOS, ubicado en calle Calingasta N° 5800 - Barrio Villa Bustos - CIUDAD DE CORDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", consistentes en: 1) Anular el sistema de canaletas inaccesibles en sector de aulas, 2) Acondicionamiento general de desagües

pluviales y 3) Divisorio de patio de tejido; suscripta con fecha 19 de octubre de 2012, entre el Director General de Arquitectura y la Empresa TRAUCO S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO: Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes mencionadas con fecha 23 de junio de 2011. Que obra la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición, conforme la nueva normativa a aplicar.

Que la División Certificaciones informa que no se ha

confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, adjuntando parte mensual N° 1 correspondientes al mes de mayo de 2012.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11 se verificó una variación de costos a partir del mes de septiembre/2011 del 9,589%, y luego al mes de febrero/2012 del 8,921% por lo que se procedió a calcular los Factores de Redeterminación (Fri) verificándose una primera variación de costos a partir del mes de septiembre/2011 con un porcentaje del 8,63%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (marzo/2011).

Que a continuación se constató una segunda variación de costos a partir del mes de febrero/2012, con un porcentaje del 8,03% utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a (septiembre/2011), lo que implica reconocer a la contratista en concepto de primera Redeterminación de precio la suma de \$ 14.675,46, y en concepto de segunda Redeterminación de precio la suma de \$ 14.830,90, lo que hace un total de \$ 29.506,36 ascendiendo el presupuesto de obra actualizado a febrero/12 de los trabajos modificatorios de la suma de \$ 199.558,25.

Que se ha incorporado a fs.72 de autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000686, por la suma de \$ 29.506,36.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de la primera y segunda redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos de los trabajos modificatorios de la obra de referencia.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 112/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los Trabajos Modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en el edificio del I.P.E.M. N° 136 DR. ALFREDO PALACIOS, ubicado en calle Calingasta N° 5800 - Barrio Villa Bustos - CIUDAD DE CORDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 29.506,36) consistentes en: 1) Anular el sistema de canaletas inaccesibles en sector de aulas, 2) Acondicionamiento general de desagües pluviales y 3) Divisorio de patio de tejido; suscripta con fecha 19 de octubre de 2012, entre el Director General de Arquitectura Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ por una parte, y el Apoderado de la Empresa TRAUCO S.R.L., Eduardo Nicolás COMBA, contratistas de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas integra el presente decreto. Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de

PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 29.506,36), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura de la siguiente manera: Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000686, Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V. \$ 29.506,36

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa Trauco S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_10_r58.pdf

Resolución N° 98

Córdoba, 17 de Diciembre de 2012

Expediente N° 0047-015995/11/R1.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 674/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PLAN DE RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE ESCUELAS PROVINCIALES de los establecimientos que seguidamente se detallan: ESCUELA ALEJO CARMEN GUZMAN, ubicada en Av. Augusto López N° 643 - B° General Bustos, ESCUELA RICARDO GÜIRALDES, ubicada en Av. 24 de Septiembre esq. Gavilán - B° Yapeyú, ESCUELA JAPÓN, ubicada en Av. Pueyrredón esq. Vieytes - B° Residencial Alto Alberdi y ESCUELA CARLOS LEGUIZAMON, ubicada en Av. Concepción de Arenales N° 1177, todos de la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", suscripta con fecha 22 de agosto de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el titular de la Empresa CARLOS E. MARTINEZ CONSTRUCCIONES, contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO: Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precio y Artículo 21° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de

ejecución de obra acumulada a marzo/12 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se verificó una variación de costo a partir de marzo/12 del 10,33%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación) resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 9,30%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (septiembre/11), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 51.413,05 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 604.250,79.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos. Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto por los artículos 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 497/12,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PLAN DE RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE ESCUELAS PROVINCIALES de los establecimientos que seguidamente se detallan: ESCUELA ALEJO CARMEN GUZMAN, ubicada en Av. Augusto López N° 643 - B° General Bustos, ESCUELA FRANCISCO ORTIZ DE OCAMPO, ubicada en calle Salta N° 250 - B° Centro, ESCUELA RICARDO GÜIRALDES, ubicada en Av. 24 de Septiembre esq. Gavilán - B° Yapeyú, ESCUELA JAPÓN, ubicada en Av. Pueyrredón esq. Vieytes - B° Residencial Alto Alberdi y ESCUELA CARLOS LEGUIZAMON, ubicada en Av. Concepción de Arenales N° 1177, todos de la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 51.416,05) suscripta con fecha 22 de agosto de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el titular de la Empresa CARLOS E. MARTINEZ CONSTRUCCIONES, Arquitecto Carlos Enrique MARTINEZ, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 51.416,05) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/001858, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa

506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa CARLOS E. MARTINEZ CONSTRUCCIONES, de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_10_r98.pdf

Resolución N° 99

Córdoba, 17 de diciembre de 2012

VISTO: Este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 670/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA GONZALEZ ELIZALDE, ubicado en Calle Río Negro N° 530 - La Cumbre - Departamento: Punilla - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 11 de octubre de 2012, entre el Director General de Arquitectura de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa TRAUCO S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO: Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios obrante en autos y conforme Artículo 24° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a diciembre/11 es del 0,00% y a marzo/12 del 61,70%, habiéndose liquidado a esta última fecha un porcentaje del 20% del monto contractual en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta) sobre dichos trabajos.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9, y 10 del Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se verificó una variación del mes de diciembre/11 del 7,38% y al mes de marzo/12 del 7,14%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación), verificándose una primera variación de costos a partir del mes de diciembre/11 con un porcentaje del 6,65%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y

a valores del mes anterior al de la fecha de licitación (mayo/11), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 43.255,34.

Que verificándose una segunda variación de costos a partir del mes de marzo/12 del 5,00%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última redeterminación (diciembre/11), por lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 13.287,55, lo que hace un total de \$ 56.542,89 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 707.433,74.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de la

primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos. Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 59 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley 10.029 y en los artículos 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 498/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA GONZALEZ ELIZALDE, ubicado en Calle Río Negro N° 530 - La Cumbre - Departamento: Punilla - Provincia de Córdoba", por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 56.542,89) suscripta con fecha 11 de octubre de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ por una parte, y el Apoderado de la Empresa TRAUCO S.R.L., señor Eduardo Nicolás COMBA, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 56.542,89), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en sus Documentos Contables de acuerdo al siguiente detalle: (Nota de Pedido) N° 001813/2012 Jurisdicción 1.50 Programa 520-000, Partidas: 12.06.00.00: \$ 43.255,34 (Nota de Pedido) N° 001815/2012 - Jurisdicción 1.50 - Programa 520-000, Partidas: 12.06.00.00: \$ 13.287,55

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa TRAUCO S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_10_r99.pdf

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 14

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

Expediente N° 0045-016370/12.

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00095/13 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° A-188 - TRAMO: DESDE ACCESOS A MALVINAS ARGENTINAS - MONTE CRISTO - DEPARTAMENTO CAPITAL Y RÍO PRIMERO", con el Consorcio Caminero N° 35 de Monte Cristo, por la suma de \$ 233.400,00.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que los tramos de la Ruta Provincial N° A-188 que alcanzan una longitud total de 9,00 kms., contemplado en el presente Proyecto, son caminos de llanura que comunican importantes arterias viales y centros urbanos e industriales del Departamento Capital y Río Primero. El tránsito vehicular es abundante y fluido durante todo el año, principalmente el de pasajeros en los meses de primavera y verano que abarca la temporada turística.

Que las Banquinas y Perfiles Transversales necesitan en forma periódica la realización de trabajos de conservación, debido a que los mismos presentan banquinas que se descalzan con frecuencia, como así también el crecimiento de la vegetación es muy abundante, lo que hace peligroso el tránsito vehicular.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero N° 35 de Monte Cristo, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada (fs. 16). Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en el Artículo 7° Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614. Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 79/13,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL A-188 - TRAMO: DESDE ACCESOS A MALVINAS

ARGENTINAS - MONTE CRISTO - DEPARTAMENTO CAPITAL Y RÍO PRIMERO" con el Consorcio Caminero N° 35 de Monte Cristo por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 233.400,00). Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 233.400,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000010, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00, Centro de Costo 5470 del P.V.: \$ 183.400,00 Importe Futuro Año 2014: \$ 50.000,00

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 103

Córdoba, 28 de Diciembre de 2012

Expediente N° 0045-016296/12

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00607/12, se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la "ADQUISICIÓN DE SIETE (7) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 2", con un presupuesto oficial de \$ 1.295.000,00.

Y CONSIDERANDO: Que obran en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas y demás documentación técnica, los cuales se adecuan a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 7631 y Decreto 1882/80 y que han sido aprobados por la citada resolución. Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y

modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Infraestructura con el N° 533/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para contratar la "ADQUISICIÓN DE SIETE (7) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 2", con un presupuesto oficial de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 1.295.000,00), debiendo las propuestas presentarse en el Departamento II Secretaría General de la Dirección Provincial de Vialidad (Figuerola Alcorta N° 445 - primer piso - Córdoba - Capital).

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a fijar día y hora en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás tramitaciones que correspondan al efecto.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 1.295.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/002123, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50 Programa 504-007, Partida 11.02.03.00 del P.V. Presupuesto Futuro Año 2013: \$ 1.295.000,00

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13.425,75), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/002200 con cargo a Jurisdicción 1.50 - Programa 504-001 - Partida 3.09.01.00 del P.V.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

**MINISTERIO DE
FINANZAS**
Resolución N° 151

Córdoba, 15 de julio de 2013

VISTO: El expediente N° 0669-098261/2013 en que el Ministerio de Administración y Gestión Pública propicia ajustes en la distribución de los recursos humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2013".

Y CONSIDERANDO: Que lo solicitado tiene su fundamento en la Disposición Administrativa N° 027, de fecha 25 de abril de 2013, dictada por el Ministerio de Administración y Gestión Pública en la que dispone el traslado definitivo de la agente Natalia Gisela Leyria, D.N.I. N° 29.255.851 al ámbito de Fiscalía de Estado.

Que por otra parte y en virtud de lo normado por la Resolución N° 1510/12 del Ministerio de Administración y Gestión Pública, por la cual se aprueban nuevos procedimientos y modalidades simplificadas de trámites administrativos de mayor relevancia y volumen dentro de la Administración Pública Provincial, siendo una medida ordenadora y necesaria para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en la gestión de los mismos, es competencia de esta Cartera Ministerial intervenir en dichos trámites conforme al Anexo I del referido instrumento legal. Que en mérito de ello, en esta instancia resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una compensación de recursos humanos transfiriendo UN (1) cargo 18 003 - "Servicios Generales Sg-3" desde el Programa 202 (Ministerio de Administración y Gestión Pública) dependiente de la Jurisdicción 1.20 - Ministerio de Administración y Gestión Pública, hacia el Programa 1 (Fiscalía de Estado) perteneciente a la Jurisdicción 1.01 - Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo. Que obran incorporadas en autos la conformidad de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad

presupuestaria de la operación que se propone. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 312/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de recursos humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 25 de este Ministerio, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r151.pdf

Resolución N° 152

Córdoba, 15 de julio de 2013

VISTO: El expediente N° 0165-099831/2013, por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "D" - AUDIENCIAS Y CEREMONIAL- del Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar

conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que el suscripto autorizó la ampliación transitoria de que se trata mediante Memorandum N° 045/13 de fecha 5 de julio de 2013.

Que lo actuado debe ser ratificado mediante Resolución formal, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 310/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-) del Fondo Permanente "D" -AUDIENCIAS Y CEREMONIAL- del Ministerio de Administración y Gestión Pública, dispuesta con fecha 5 de julio de 2013, autorizada mediante Memorandum N° 045/2013, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución y materializada mediante Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1 - Intervención N° 25 Ejercicio 2013, emitido por la Dirección General de Administración del citado Ministerio, que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r152.pdf

**PODER
EJECUTIVO**
Decreto N° 794

Córdoba, 1° de julio de 2013

VISTO: El expediente N° 0149-071054/2005 y su agregado N° 0027-043297/2011, en que se propicia el reconocimiento del agente Antonio Atilio Turri, al régimen jurídico que ostentaba con anterioridad a su transferencia al ámbito de la Administración Pública Provincial, disponiendo su inclusión en la nómina del Anexo Único del Decreto N° 931/04.

Y CONSIDERANDO: Que el señor Turri es personal bancario transferido al referido ámbito mediante Decreto N° 623/98.

Que en el expediente anexado obra nota de la Asociación Bancaria "La Bancaria Sociedad de Empleados de Banco" solicitando el reconocimiento del régimen laboral bancario al referido agente.

Que por Resolución N° 302662/10 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba se dispuso no hacer lugar a la prórroga del beneficio de jubilación por invalidez que con carácter provisional se le acordara al señor Turri.

Que el Decreto N° 931/04 contempla el reconocimiento como reparación social e histórica al personal bancario transferido a la Administración Pública Provincial, del régimen jurídico que ostentaba con anterioridad a su transferencia al

sector público, esto es, el régimen de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias (Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75), por lo que en la instancia resulta pertinente la inclusión del agente Turri al citado régimen.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 222/11 y por Fiscalía de Estado al N° 492/2013

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- INCLÚYESE en el Anexo Único del Decreto N° 931/04, a partir de la fecha del presente al señor Antonio Atilio TURRI (D.N.I. 12.993.529 - Clase 1957), Legajo Personal N° 1-12.993.529, cargo: Técnico GeneralIT-7 (15-007), quien cumple funciones en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento formulado en el artículo anterior se encuentra condicionado a la renuncia individual y expresa del agente mencionado en el artículo 1° del presente Decreto, a cualquier tipo de reclamo pendiente de resolución o futuro derivado de la designación por traslado efectivizada por parte del Poder Ejecutivo y que originara la reparación objeto de reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD**
Resolución N° 132

Córdoba, 12 de marzo de 2013

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre la denuncia de infracción al Art. 97 del Código Rural, formulada por el Señor Giovanni POGLIAFITO.

Y CONSIDERANDO: Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 603/12 obrante en autos, señala que: "a fs. 3/5 luce Escritura N° 57 de fecha 09/08/1990 Registro N° 1, mediante la cual el Sr. Daniel E. Martínez cede y transfiere al Sr. Giovanni Pogliafito y Sra. Helga J. Kahlhammer de Pogliafito los derechos y acciones sobre una fracción de terreno identificada como LOTE 2 en el plano de mensura Expediente N° 27996/63, citado en la mencionada

escritura, el cual linda al sur con camino vecinal. En esa misma especie, el Sr. Martínez manifiesta que ejerce derechos posesorios sobre dicha fracción de campo, la que según plano confeccionado por el Ing° Agrimensor Cesar Badaró en agosto de 1982, se designa como lote B y tiene las mismas medidas lineales, superficie y linderos que los consignados al comienzo, con excepción del lindero Este por donde colinda con de Carlos Peralta (Ver plano de Mensura Expte. 27996/63 glosado a fs. 14)."

"Que a fs. 7 luce exposición por constancia N° 83/2010 labrada en la Sub Comisaría de Capilla de los Remedios, por la cual los Sr. Giovanni Pogliafito, Pedro Carranza y Antonio Morales exponen que el Sr. Sergio Corujo ha cerrado un paso el cual utilizaban para ingresar a sus propiedades, por lo que solicitan que sea notificado de la presente a efectos de que restituya el paso de manera urgente."

"Que a fs. 8 la Inspección Regional N° 4 del Departamento I Conservación Caminos de Tierra informa que, según lo denunciado por el Sr. Giovanni Pogliafito, un antiguo camino vecinal hoy se encuentra cerrado con alambrado y el cierre lo habría producido la Suc. de Marigliano, que posee un campo contiguo a la colindancia con el camino de la red secundaria que conduce a Paraje Díaz; por otra parte, la Inspección Regional informa sobre exposición policial de fecha 07/12/2010, en la que se consigna como autor de la clausura al Sr. Sergio Corujo; Asimismo finaliza el informe indicando que no se observan vestigios de camino en esos sectores, en el cual los denunciados Sr. Corujo y Sr. Marigliano procedieron a alambrar y arar la zona de camino."

"Que por otra parte, la Jefatura del Departamento Técnico antes mencionado, señala a fs. 12 que en los antecedentes aportados se hace hincapié en la plancha catastral de fs. 2 donde el camino resaltado en amarillo ha sido de tiempos inmemoriales de uso público, clausurado en su momento y sin reclamo oportuno ni de la DPV ni de los usuarios que optaron por otras vías que ahora también se restringen, que del mismo modo, el camino de uso y goce público ha sido conservado en otras oportunidades por esta Repartición. Que el camino está documentado como público en escrituras y antecedentes catastrales."

"Que actualmente el deponente accede por permisos precarios que le autorizan a transitar por caminos cuya naturaleza jurídica debería estudiarse y como se dijo también, se la restringen. Que a criterio del Departamento Técnico, el camino resaltado en color amarillo a fs. 2 es público y es el acceso natural al fundo del reclamante."

"Que a fs. 18 toma intervención el Departamento II Tierras y Valuaciones informa que al Sur del lote 2 y 1-C del plano Expte. N° 27996/63 existe un camino público con un ancho de catorce (14) metros el cual se une luego con el camino S-465, que en la Dirección General de Catastro no se encontraron elementos que sirvan para aportar antecedentes al caso que nos ocupa, que sin embargo de acuerdo al informe de fs. 12 existen antecedentes a tener en cuenta como la escritura de fs. 3 (sin inscripción en el Registro General de la Provincia), plano de fs. 14 y HRG (parcial) de fs.2."

"Que a fs. 22 comparece el Sr. Sergio Corujo para formular su defensa en contra de la denuncia entablada por el Sr. Pogliafito, haciendo hincapié que la huella, lo que en los dichos del denunciante sería camino vecinal, fue demarcada por el Sr. Juan Corujo, (padre del denunciado) para acceso a la vivienda de su propiedad; que algunos de los ocupantes de las parcelas que colindantes al norte de la propiedad de Corujo comenzaron a utilizarla como alternativa de salida a camino público (hoy S-435). Que quienes atravesaban por el fundo de su padre lo hacían a sabiendas que la señala da huella estaba dentro de su propiedad y que lo era a los fines del ingreso a su finca."

"Que asimismo, manifiesta el denunciado, la mensura judicial A594 del año 1936 no evidencia la existencia de camino vecinal alguno, sólo al camino público de Capilla de los Remedios a El Sauce (fs. 25 fu. 22). Que la actuación del Sr. Juez de Paz con fecha 18/08/2010 procedió a constatar que la propiedades de los Sres. Pogliafito y Morales tienen salida a camino público por un camino existente el cual siempre usaron, que tiene una antigüedad de veinte años, que los Sres. CARRANZA, MORALES Y POGLIAFITO jamás utilizaron la huella o senda que a la fecha reclaman como pública."

"Que en este estado, el denunciante acompaña como prueba Escritura N° 50 "A" 16/06/1975, Escritura N° 13 10/04/1997, Escritura N° 162/15/05/1997, escritura N° 256 03/07/2000, Mensura Judicial N° A594 Río Primero 1936, plano de mensura y unión confeccionado por el Ing° Juan Anglada Expte. N° 0033-59193/2011. A su vez, ofrece prueba testimonial confesional e informativa para que sea diligenciada en autos. Diligenciadas que fueron las pruebas ofrecidas (fs. 28/31), obra a fs. 33/34 la absolución de posición del Sr. Pogliafito en la cual jura como que es cierto que su inmueble cuenta con entrada y salida a su campo por un ingreso entre las posesiones de Carranza y Morales; que el único paso que ha utilizado para acceder desde el camino público a su terreno es el sendero que en él desemboca y que se ubica entre las posesiones de Morales y Carranza; que el señor Morales puso a su disposición las llaves del candado con el cual cerro el portón ubicado en el ingreso que une el camino público con su posesión; y que nunca utilizó el paso que don Juan Corujo abriera sobre su propiedad y que a la fecha denuncia como camino público."

"Que seguidamente, obran en autos las declaraciones testimoniales ofrecidas por el Sr. Giovanni Pogliafito y que se encuentran glosadas a fs. 39/46. En primer término la Sra. Edith del Valle Toledo testimonia que la vía de circulación que permite el ingreso y egreso al campo del Sr. Pogliafito es un camino lindero al este del campo del Sr. Ángel Peralta, que corre de sur a norte, había otro camino al oeste de Marigliano pero era intransitable y rudimentario para manejarse con vehículos, que sobre el camino que colinda con Peralte, la deponente señala que el mismo no

sería público ya que existe en su ingreso una tranquera con cadena y candado, que en oportunidad de haber ido a buscar leña al campo de Pogliafito se encontró con que la tranquera estaba cerrada con cadena y candado, que le preguntó al vecino Sr. Ángel Peralta si había otra vía de acceso al campo de Pogliafito, a lo que le respondió que no, que esa era la única vía y que no sabía quien tenía la llave; acto seguido, el Sr. Ángel de Jesús Peralta atestigua que el ingreso a lo de Pogliafito era por una entrada que no era para que pasara por ahí, ubicada en el campo de Carlos Peralte, hoy de Sergio Corujo, que el Sr. Martínez, vendedor del campo a Pogliafito también entraba por lo de Peralta, que al camino lo cerró el Sr. Domingo Peralta, padre de Carlos Peralta, que no recuerda cuantos años hace de eso. Asimismo, manifiesta que el Sr. Pogliafito tenía otra salida por el campo de Morales. A su turno, el testigo Daniel Esteban Martínez, asevera su campo tenía ingreso por dos vías de circulación, una de ellas esta ubicada a 1,8 Km. de Capilla de los Remedios, según plano privado confeccionado por el Ing° Cesar Badaró presentado en el consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura con fecha 10/09/1982. Por otra parte, el deponente manifiesta que también entraba por lo de Domingo Peralte; que al camino vecinal asentado en el plano privado lo transitaba pero no lo recorrió todo porque su ingreso era por el Km. 1,8 según el plano privado antes citado que exhibe en su testimonio, que a la vía de circulación que está representada en el plano privado, antes del Km. 1,8, la recorrió en forma completa, que en esa época los vecinos dejaban pasar a todos, aproximadamente por el año 1982."

"Que con respecto al plano de mensura privado confeccionado por el Ing° Cesar Badaró presentado en el consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura con fecha 10/09/1982, una copia simple del mismo es incorporada con la conformidad de los administrados a fs. 43/46."

"Que la testimonial ofrecida por el Sr. Sergio Corujo comienza con el Sr. Osmar Vicente Ponce quien manifiesta que nunca vio un camino o huella en el medio del campo de Corujo, en sentido sur norte, que había una vía de circulación de este a oeste que nacía en el camino que va a paraje Díaz que era el acceso a la casa de Ramona Ferreira, ubicada al norte de la propiedad de Corujo, que a la altura del Sr. Peralte, por el camino grande, hay una entrada que conduce a la propiedad de Pogliafito, seguidamente testimonia el Sr. Carlos Ariel Botta, indicando sobre la especie que los ingresos de los exponentes Sres. Carranza y Morales tienen su propia salida al camino público (S-435), que el Sr. Morales le brindaba paso al Sr. Pogliafito en forma directa tal como figura en el croquis; a su turno el Sr. Abel Víctor Ferreira señala que nunca hubo una vía de circulación de sur a norte, que la vía de ingreso que tenía su propiedad colindaba de sur a norte con la parcela 2123-3778 (plano de mensura N° 59193/2011), de allí costeando el Río Primero (Suquia) salían a la curva del camino público que conduce al paraje Díaz, que en cuanto al ingreso al campo del Sr. Pogliafito, el deponente manifiesta que el mismo se realiza por una vía que está entre las propiedades de Morales y Carranza, que preguntado se había un camino de sur a norte que pasaba por lo de Domingo y José Peralte, y por lo de su abuela, y que llegaba hasta el río, responde que la vía era privada, que por ahí se llevaban animales al río pero que no era público; que preguntado por donde entraba Martínez, vendedor del campo a Pogliafito, respondió que por lo de Peralte; que el sendero por donde entra el Sr. Pogliafito a su campo se encuentra entre lo de Morales y Carranza y no le consta si alguien le ha cerrado el paso. Seguidamente depone el Sr. Adrián Bernardo Pizarro, quien testimonia que desde el campo del Sr. Corujo había entradas a lo de Filomena Pizarro, José y Domingo Peralte, la propiedad de José Peralte es la indicada como N° 3776 y la de Domingo Peralte es la N° 3476, Miguel Vera N° 3578, que la entrada y salida al campo de Pogliafito está entremedio del campo de Morales y Carranza; a su turno, el Sr. Américo Fernando Demarchi testimonia que los vecinos al oeste de su propiedad ingresaban por un camino a la orilla del río pero hasta lo de Dn. Delfín Ferreira, (padre del Sr. Abel V. Ferreira), que el acceso de Vera y Pizarro era de sur a norte, pasando por lo de Domingo y José Peralta, preguntado por el Sr. Pogliafito si sabe por donde es la entrada a su campo, responde que es de sur a norte, que pasa a la par de Chaco Peralta, Pedro Carranza y Morales; que el camino que salía para ir a Capilla de los Remedios cruzando el río lo utilizaban Clemente Cuevas, Victoria Aguirre y Marigliano, hoy esas propiedades son de Carranza, Morales y otro que desconoce, hacia lo de Marigliano el camino siempre existió, Morales abrió un pedazo de camino frente a Orlova, ese camino existió para ir a lo de Clemente cuevas y Victoria Aguirre, que quien le ha cerrado el paso es el Sr. Carranza y el otro será Morales; a su vez, el Ing°. Juan Fernando Anglada, testimonia que como profesional actuante en las mensuras encomendadas por el Sr. Corujo, para su trabajo toma como referencias los antecedentes obrantes en Catastro, de ahí saca los colindantes y hace un relevamiento de lo que ve, siguiendo los alambrados, que no advirtió sino lo hubiera volcado en el plano, que el plano Expte. N° 0033-59193/2011 fue presentado en Vialidad, Recursos Hídricos, y luego visado en la Dirección General de Catastro, preguntado por los antecedentes consultados en la mensura Expte. 0033-03057/2005 el deponente responde que no advirtió el camino como lo hubiera hecho el anterior profesional Ing° Lorenzo Samper; y finalmente depone el Sr. Roberto Darío Serato, Juez de Paz de Capilla de los Remedios, quien afirma que el ingreso a lo de Pogliafito es por una vía de circulación que esta a lado de la casa de Ángel "Chacho" Peralta, que dicha vía desemboca en la tranquera del campo de Pogliafito, que esa vía de circulación esta entre los campos de Carranza y Morales."

"Que con fecha 09/08/2012 se realizó una inspección ocular a solicitud del Sr. Sergio Corujo (fu. 35) para localizar las vías de circulación objeto de autos; en el día y la fecha indicadas se procedió a constatar dichas vías, desde prog. 0,0 – acceso sur del puente sobre el Río Suquia en Capilla de los Remedios, obteniendo como resultado que, en la prog. 2,3 fue constatada lo que sería para el Sr. Pogliafito la vía de circulación que pasa por el oeste del campo de Marigliano (fotografía fs. 9), hacia la prog. 3,2 se encuentra otra vía de circulación que es la señalada por el Sr. Corujo como el acceso al campo del Sr. Pogliafito, a la derecha de la vía de circulación está la propiedad del Sr. Chacho Peralte, a la izquierda el propietario es el Sr. Carranza, la vía tiene alambrado a la derecha (Peralte), la puerta cuenta con dos candados, y además, al momento de la inspección, se encontraba disponible para transitar; traspasada la tranquera la comitiva se dirigió hasta la puerta del campo del Sr. Pogliafito, a través de esa vía de circulación que se emplaza entre las propiedades del ya citado Peralte, Carranza y Morales, existe un vestigio de poste esquinero al frente

del acceso al campo de Pogliafito, sobre la propiedad de Carranza (oeste), trasladados hasta el esquinero este de Pogliafito, se observa una huella en dirección oeste-este y un alambrado de cinco hilos que obstruye el paso por la huella; según el Sr. Pogliafito ese cerramiento nunca existió. Llegados nuevamente al camino S425 a unos ochenta metros de la propiedad de Peralte, hacia el este, El Sr. Pogliafito se paró al frente de un potrero sin tranquera de acceso (colindante al sur) y señaló que hacia el norte estaba el otro ingreso (fotografía de fs. 10). En este estado, la inspección no pudo constatar vestigios de vías de circulación por donde señala el Sr. Pogliafito que sería su camino de acceso."

"Que asimismo, consultado el Consorcio Caminero de Piquillín N° 314 sobre la vía de circulación objeto de autos, a fs. 98 informa que no hacen ni han hecho tareas de conservación en los caminos objeto de autos (resaltados en color amarillo a fs. 2)."

Que llamadas las partes a alegar, el Sr. Corujo manifiesta que de la documentación incorporada, prueba confesional, y testimonial debidamente rendida, en ratificación de todos los términos del escrito de defensa que corre a fs. 1/9 del fu. 22, solicita sea desestimada la denuncia en su contra puesto que los extremos exigidos para la configuración del tipo legal por el cual principiara este procedimiento no ha sido verificados y menos aun acreditados; por otra parte, el Sr. Pogliafito con fundamento en lo informado por la Jefatura del Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fs. 12, el Art. 2348 y 3951 del Código Civil, alega que habiendo la Repartición realizado actos de conservación sobre el mencionado camino público, se ha producido la adquisición por prescripción a favor del Estado Provincial, que cuando compró el campo podía entrar por el este u el oeste indistintamente, que cuando se cerró el camino para acceder desde el este se vio impedido de hacerlo pues el que en los planos aparece como camino vecinal debidamente demarcado, en los hechos es intransitable ya que se ve interrumpido físicamente por las malas condiciones en las que se encuentra. Que en definitiva, un sector del camino no lo puede transitar porque un particular lo ha cercado y al otro tampoco debido a las malas condiciones en las que se encuentra, que el único propósito que anima al suscripto es tener una vía publica que le permita en los hechos acceder a su propiedad, que nunca fue su intención generar conflictos con los vecinos ni tener litigios con nadie, que solo quiere ejercer su derecho de transitar por lo que constituye un camino público para poder llegar al campo que le pertenece, que por haber sido utilizado el camino desde tiempos inmemoriales y conservado por Vialidad Provincial, viene a solicitar que se rehabilite la vía pública adquirida por prescripción por el estado Provincial o rehabilitando lo que aparece catastralmente como camino público a través de las obras civiles imprescindibles."

"Que en este estado corresponde determinar, en primer lugar, la naturaleza jurídica de las vías de circulación concurrentes en autos (Art. 96 Ley 1005) de cuya derivación resultará la existencia de la infracción y sanción prevista en el Código Rural (Art. 97 Ley N° 1005) denunciada en autos."

"Que en primer lugar, la HRG N° 2123 de la Dirección General de Catastro (fs. 2) describe el emplazamiento de una vía de circulación que ha sido resaltada en color amarillo y por la cual el Sr. Giovanni Pogliafito a iniciado estas tramitaciones, seguidamente, la escritura glosada a fs. 3/5 indica como colindancia sur del campo del Sr. Pogliafito una "calle pública"(fs. 3 vuelta), asimismo, el plano de mensura Expte. N° 27996/63 (fs. 14) al que hace referencia la mencionada escritura y el plano privado presentado por el Sr. Martínez, Daniel (fs. 43/45) hacen referencia a la colindancia sur como "camino vecinal."

"Que con relación a la HRG 2123 – DGC – (ver fs. 2), la vía de circulación resaltada en color amarillo, a lo largo de su traza, sólo tiene asignada la categoría de "camino vecinal" a la altura de la colindancia sur del Lote 2 y 1-C del plano de mensura Expte. N° 27996/63 (ver fs. 14) para el resto de su trayecto no existen antecedentes documentales que precisen con certeza la naturaleza jurídica del resto de la vía de circulación, a tal punto que el trazado de la vía de circulación reclamada, representada en la HRG 2123 – DGC (ver fs. 26) difiere en su trazado respecto de la anterior, ya que no se observa que haya una conexión entre ésta y el camino S425 que atravesase de sur –norte el campo del Sr. Corujo, lo mismo ocurre con la vía de circulación que está representada al oeste de la propiedad de la Suc. de Marigliano."

"Que en cuanto a la categoría de la "traza" colindante con Marigliano corresponde ampliar lo informado a fs. 8 indicando que la fotografía glosada a fs. 9 está tomada desde arriba de una alcantarilla, que escurre el agua que proviene de los campos localizados al sur del camino S425 y que va a desaguar al Río Suquia."

"Que por otra parte, el informe técnico de la Inspección Regional N° 4 (fs. 8) afirma que "de la inspección ocular se debe agregar que no se observan vestigios de camino en esos sectores a los cuales según el Sr. Giovanni (Pogliafito) los denunciados Sr. Corujo y Suc. de Marigliano procedieron a alambra y arar la zona de camino; a su vez, la Jefatura del Departamento I Conservación Caminos de Tierra se refiere a la vía de circulación resaltada con color amarillo (fs. 2) como de uso público desde tiempos inmemoriales, clausurado en su momento y sin reclamo oportuno ni de la DPV, ni de los usuarios que optaron por otras vías que ahora también se restringen, que el camino que fue de uso y goce público ha sido conservado en otras oportunidades por esta Repartición, que el camino está documentado como público por escrituras y antecedentes catastrales, que el deponente accede por permisos precarios que le autorizan a transitar por caminos cuya naturaleza jurídica debería estudiarse, que a criterio del mencionado Departamento Técnico el camino "amarillo" es público y es el acceso natural al fundo del reclamante (fs. 12). Corrida vista al Departamento II Tierras y Valuación es (fs. 18), su Informe N° 7/12 informa que a la fecha no se encontraron en sus archivos algún antecedente que pueda aportar al pedido solicitado, y que en la Dirección General de Catastro no se encontraron elementos que sirvan para aportar antecedentes al caso que nos ocupa."

"Que atento a que el alegato de la denunciante hace hincapié en el informe de la Jefatura del Departamento I Conservación Caminos de Tierra (fs. 12), corresponde aclarar que el uso público inmemorial no le otorga entidad de camino público a una vía de circulación, a esa situación de hecho se le debe agregar el consentimiento del administrado o de sus sucesores en el dominio y el consentimiento

formal o material de la Administración para que configure el instituto de las vetustas; que en cuanto a la conservación que habría realizado la Repartición en otras oportunidades, de los antecedentes obrantes en autos no surge que tales actividades hayan sido desplegadas por la Dirección Provincial de Vialidad y, en ese sentido, consultado el Consorcio Caminero N° 314 a fin de que informe si ha ejecutado y/o ejecuta tareas de conservación que le son propias sobre el tramo que el Sr. Pogliafito denuncia como público, resaltados en color en la HRG N° 2123 adjunta a la presente. Se adjunta croquis/plano HRG 2123 con los tramos resaltados en color a los fines solicitados, responde que no hacen ni han hecho tareas e conservación en los caminos mencionados anteriormente (Controlo Interno N° 512613-045-68-912, fs.98); tampoco es posible hablar de prescripción (Art. 3951 C.C.) teniendo en cuenta los informes de fs. 8 y 18 ya citados."

"Que finalmente, las pruebas testimoniales ofrecidas por el Sr. Pogliafito, coinciden en señalar que el ingreso al campo del denunciante era por lo de Carlos Peralta ó Domingo Peralta, hoy Corujo; en tal sentido la Sra. Edith del Valle Toledo testimonia que la vía de circulación que permite el ingreso y egreso al campo del Sr. Pogliafito es un camino lindero al este del campo del Sr. Ángel Peralta, que corre de sur a norte, había otro camino al oeste de Marigliano pero era intransitable y rudimentario para manejarse con vehículos, que sobre el camino que colinda con Peralte, la deponente señala que el mismo no sería público ya que existe en su ingreso una tranquera con cadena y candado, que en oportunidad de haber ido a buscar leña al campo de Pogliafito se encontró con que la tranquera estaba cerrada con cadena y candado, que le preguntó al vecino Sr. Ángel Peralta si había otra vía de acceso al campo de Pogliafito, a lo que le respondió que no, que esa era la única vía y que no sabía quien tenía la llave; que según el testimonio de Angel Peralta, no habría sido el Sr. Corujo quien cerró la vía de circulación, sino el Sr. Domingo Peralte, por otra parte, el Sr. Angel Peralta afirma que "...el ingreso a lo de Pogliafito era por una entrada que no era para que pasara por ahí, ubicada en el campo de Carlos Peralte, hoy de Sergio Corujo,... que el Sr. Pogliafito tenía otra salida por el campo de Morales"; y, por otra parte, el Sr. Daniel Esteban Martínez, asevera su campo tenía ingreso por dos vías de circulación, una de ellas esta ubicada a 1,8 Km. de Capilla de los Remedios, según plano privado confeccionado por el Ing° Cesar Badaró presentado en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura con fecha 10/09/1982. Por otra parte, el deponente manifiesta que también entraba por lo de Domingo Peralta; que al camino vecinal asentado en el plano privado lo transitaba pero no lo recorrió todo porque su ingreso era por el Km. 1,8 según el plano privado antes citado que exhibe en su testimonio, que a la vía de circulación que está representada en el plano privado, antes del Km. 1,8, la recorrió en forma completa, que en esa época los vecinos dejaban pasar a todos, aproximadamente por el año 1982; que a su vez, los testimonios aportados por el Sr. Corujo, y la absolución de posición del Sr. Pogliafito señalan que el ingreso al campo del denunciante sería la vía de circulación que se ubica entre las posesiones de Peralta (Angel), Morales y Carranza, (Pogliafito, fs. 33; Ponce, fs. 55; Botta, fs. 60; Ferreira, fs. 62; Pizarro, fs. 63; Demarchi, fs. 64; Serato, fs. 74); que dicho acceso es el que fue constatado en inspección ocular de fecha 09/08/2012, el cual tiene como colindantes a las posesiones de Angel "Chacho" Peralta y Antonio Morales (Este) y Pedro Carranza (Oeste)."

"Que por lo expuesto, no existen evidencias de que las vías de circulación que conducen al campo del Sr. Pogliafito, pertenezcan al Dominio Público Provincial, salvo el tramo mensurado y asignado como camino vecinal en plano de mensura Expte. N° 27996/63 (ver planilla de superficies del citado plano)."

"Que en lo que respecta al acceso desde el camino S-425 a la fracción correspondiente al Lote 2 de la mensura citada en el párrafo anterior (Hoy Pogliafito), su diligencia deberá ser tramitada entre los particulares afectados (Pogliafito, Carranza, Morales y Peralta), conforme a las normas de derecho privado en materia de servidumbres por división de condominios."

"Que así las cosas, teniendo en cuenta que no existen evidencias de que las vías de circulación que conducen al campo del Sr. Pogliafito, pertenezcan al Dominio Público Provincial, salvo el tramo mensurado y asignado como camino vecinal en plano de mensura Expte. N° 27996/63 (ver planilla de superficies del citado plano); correspondería rechazar la denuncia formulada por el Sr. Pogliafito Giovanni, en contra del Sr. Sergio Corujo y declarar la incompetencia de esta Dirección Provincial de Vialidad resolver en materia de servidumbres por ser una cuestión ajena al objeto (Art. 2 - Ley N° 8555)."

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E :**

Art. 1°.- Rechazar la denuncia formulada por el Señor Pogliafito GIOVANNI, en contra del Señor Sergio CORUJO, y declarar la incompetencia de esta Dirección para resolver en materia de servidumbres, por ser una cuestión ajena a su objeto (Art. 2° de la Ley N° 8555), de acuerdo a lo expresado en los considerando de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI
VOCAL

DR. EZEQUIEL VIGLIANCO
VOCAL